



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública

((SEMARNAT-01-007) Solicitud de prórroga del permiso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio 0605/23

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

La información correspondiente a número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 1 de 3

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y el Artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- FIRMA DEL TITULAR DEL AREAM

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SE PTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en subleccia por ausgricia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima previa desomación firma El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales,"

Lic. Alberto Eloy Carcía Alcarazgación FEDERA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_07_2023_SIPOT_IT_2023_FXXVII, en la sesión celebrada el 21 de abril del 2023

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA 07 2023 SIPOT 1T 2023 FXXVII.pdf

HAZ





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-038/09 EXPEDIENTE: CROC (09) VIGENCIA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 BITÁCORA: 06/K0-0034/03/23 NÚMERO DE CONTROL: 0605/23

Colima, Col., a 14 de marzo del 2023

PRÓRROGA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE <u>ARMERÍA</u>, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA <u>C. LARIZA LIZETH RUVALCABA RAMÍREZ</u> EN LO SUCESIVO "LA PERMISIONARIA".

CONSIDERANDO

I.- Que con No. de control **0566/22** de fecha **16 de marzo del 2022** la Oficina de Representación en Colima, otorgó en favor de "LA PERMISIONARIA" la última prórroga del permiso transitorio <u>DFCOL-038/09</u>, respecto de una superficie de <u>241.68 m²</u> ubicada en la <u>playa Cuyutlán, frente al lote 1, municipio de Armería, estado de Colima para la "colocación de <u>28 sombrillas de 3.40 m de diámetro cada una para renta con 4 sillas y 1 mesa de madera y/o plástico cada una"</u>, con las siguientes coordenadas:</u>

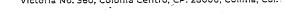
X	Υ
597,801.02	2 091,922.91
597,796.69	2´091,902.50
597,809.61	2´091,917.80
597,801.02	2´091,897.39

II.- Que mediante formato de solicitud de fecha <u>02 de marzo del 2023</u> presentado por "LA PERMISIONARIA" ante la Oficina de Representación, solicita nueva prórroga del permiso transitorio <u>DFCOL-038/09.</u>

- **IV.-** Que de acuerdo a los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas y/o Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.
- V.- Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la Secretaría podrá otorgar permisos transitorios en zonas no concesionadas en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre.
- **VI.-** Que de acuerdo al artículo 35, fracción X, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, la oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio transitorio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

www.gob.mx/semarnat

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col. Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502.









OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-038/09 EXPEDIENTE: CROC (09) VIGENCIA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 BITÁCORA: 06/K0-0034/03/23 **NÚMERO DE CONTROL: 0605/23**

Colima, Col., a 14 de marzo del 2023

VII.- Que "LA PERMISIONARIA" cumplió con los requisitos que señala el trámite SEMARNAT-01-007 "solicitud de prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

VIII.- Que a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga del permiso transitorio DFCOL-038/09, "LA PERMISIONARIA" ha cumplido en sus obligaciones y se encuentra libre de procedimiento administrativo.

RESUELVE

PRIMERO. - Se prorroga la vigencia del permiso transitorio <u>DFCOL-038/09</u>, por un plazo de <u>seis meses</u>, que se contará a partir del día 01 de abril del 2023 al 30 de septiembre del 2023.

SEGUNDO. - La presente prórroga forma parte del permiso transitorio DFCOL-038/09, por lo que "LA PERMISIONARIA" está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo; por lo que para efectos de la inspección que le practique la PROFEPA, deberá presentar la presente prórroga y el correspondiente permiso para ejercer el comercio transitorio.

TERCERO. - El presente permiso se resuelve en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CUARTO. - Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

QUINTO. - La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 66, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permísionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

SÉPTIMO. - De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **GRIS ARENA** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada y el mobiliario.



火冷剂的加速量流达的信息量减少的信息





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-038/09 EXPEDIENTE: CROC (09) VIGENCIA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 BITÁCORA: 06/K0-0034/03/23 NÚMERO DE CONTROL: 0605/23

Colima, Col., a 14 de marzo del 2023

OCTAVO.- Notifiquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Cestión para la Paración Ambiental y Recursos Naturales"

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz DELEGACIÓN FEDERAL

La Permisionaria:

C. Lariza Lizeth Ruvalcaba Ramírez

29-03-2023

